SECRETARIA GENERALI

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 423/2023 Camara 124/202 Senado, el cual quedará así:

Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, y la ciénaga de Zapayán, ubicada en el departamento del Magdalena.

Betsy Perglungo. C BETSY PERET ARANGO.

OSJUN:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 423/2023 Cámara



Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos

pertenecientes al departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

Las intervenciones gubernamentales en estas áreas, respetarán la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad constitucional de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las condiciones particulares de las demás áreas protegidas. En ningún caso estas intervenciones podrán desconocer las disposiciones contempladas en la Ley 2 de 1959 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, en materia de usos permitidos y actividades prohibidas en las áreas protegidas.

Así mismo el Gobierno Nacional deberá establecer las instancias y mecanismos de articulación que garanticen que tales intervenciones se hagan de manera coordinada entre las instituciones con competencias en los diferentes sectores y niveles de gobierno.

) vligMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA NUEVO LIBERALISMO



SECRETARIA GENERA

DE STEED DON'T

, MOL S 0

DRT L





PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 2° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 423 de 2023 Cámara – 1244 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y sus pueblos palafitos</u> ubicados en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 2° del del Proyecto de Ley No. 423/20 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la ciénaga de Zapayán, ubicada en el departamento del Magdalena, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

Bety Pey Aurys BETSY PERET ARANGO noon

VA. U.







PROPOSICIÓN

PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEYNÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

"por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones."

El suscrito Representante a la Camara en virtud del articulo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; al articulo 2 el cual le agragará un paragrafo el cual quedará asi:

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

Parágrafo transitorio: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se suspenderá cualquier acto administrativo o licencias de construcción que incorporen proyectos contrarios a las finalidades aquí descritas una vez seán declaradas zonas de interés ambiental, turístico y ecológico, así mismo se ordenará la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica de dichas zonas donde se hayan iniciado obras de construcción que ocasiónen daños ambientales.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que se incorporaràn los recursos necesarios para la recuperación de dichas zonas, es de suprema importancia que las autoridades que emiten licencias de construción y de aprovechamiento de dichas areas, suspendan cualquier actividad que ponga en riesgo el medio ambiente y su preservación.

Queclung

Representante a la Camara Departamento del Cesar 15 ABI

12:16/2

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese el artículo 3' del del Proyecto de Ley No. 423/2023 Camara - 124/202 Senado, el cual quedará así:

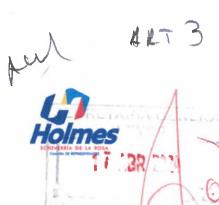
Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificatorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, la ciénaga de Zapayán, ubicada en el departamento del Magdalena, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.

Betsy PEREZ AreANGOS





PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 423 de 2023 Cámara – 1244 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificatorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y sus pueblos palafitos</u> ubicado<u>s</u> en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo<u>s</u> incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín <u>y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus pueblos palafitos</u>, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros <u>de estos ecosistemas</u>. del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín.

En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al <u>del</u> Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena autoricese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena Modifiquese el artículo 4° del del Proyecto de Ley No. 423/2023-Cámara = 124/2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

Betsy Per Ango. BETSY PEREZ ARANGE

Poderfo fambs &





17 ABR 7

PROPOSICIÓN

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición para el artículo 4 del proyecto de ley No. 423 de 2023 Cámara "por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de la zapatosa y la ciénaga de mallorquín en los departamentos del cesar, el magdalena y el atlántico, y al complejo de humedales de la ciénaga grande de santa marta ubicado en el departamento del magdalena. se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 4º. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del sistema cenagoso de Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del















Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la ciénaga de la Zapatosa y la ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

Parágrafo: Este artículo establece un mandato claro para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la AUNAP, enfocándose en la promoción de una pesca y acuicultura sostenibles y sustentables. Este mandato no solo refleja la necesidad de proteger y utilizar racionalmente los recursos acuáticos disponibles, sino que también resalta la importancia de adoptar un enfoque inclusivo y de género en la planificación y ejecución de dichas actividades.















Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara Departamento del Tolima

Justificación: El compromiso con la sostenibilidad y la equidad de género en la gestión de los recursos pesqueros y acuícolas. Primordialmente, al asignar responsabilidades claras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la AUNAP, asegura que las actividades de pesca y acuicultura no comprometan la capacidad de los ecosistemas acuáticos de regenerarse y continuar proporcionando recursos en el futuro, lo cual es crucial para la conservación de la biodiversidad y la protección de los medios de vida dependientes de estos recursos.













SECRETARIA/GENERA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley 423/2023 Cámara

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la

Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas

realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

) vligMirande

JULIA MIRANDA LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA NUEVO LIBERALISMO

SECRETARIA GENERAL

H

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley 423/2023 Cámara

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la

Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas

realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto-Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

) uliquerande

JULIA MIRANDA LONDOÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA NUEVO LIBERALISMO





PROPOSICIÓN

Modifiquese el articulo 5° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 423 de 2023 Cámara – 1244 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTICULO 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoria y acompañamiento a la población o habitantes y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y/o pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 1°. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

Parágrafo 2°. Se fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al <u>del</u> Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5° del del Proyecto de Ley No. 423/20 Senado, el cual quedará así:

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 1°. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

Parágrafo 2°. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

Betsy Perce ARANGO

Hoolasts Aquile. U

SECRETARIA GENERAL

ert 6





PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 6° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 423 de 2023 Cámara – 1244 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTICULO 6. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al <u>del</u> Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el <u>los</u> departamentos del Atlántico <u>y del Magdalena</u> y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín. y del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Parágrafo 1°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **artículo 6° del del Proyecto de Ley No. 423/2023 Cámara = 124/2022** Senado, el cual quedará así:

Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena), con el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán.

Parágrafo 1°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigentia fiscal.

Boty fine ARANGO

Tooles for Agual

SECRETARIA GENERAL





PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 7° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 423 de 2023 Cámara – 1244 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.", así:

ARTICULO 7. Capacidad de carga. Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al <u>del</u> Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al-del Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representante a la Cámara Departamento del Magdalena PROPOSICIÓN MODIFICATOR

Modifiquese el artículo 7° del del Proyecto de Ley No. 423 2023 Cámara - 124/2022 Senado, el cual guedará así:

3 2023 Cámara - 124/2022

SECRETARIA GENERAL

Artículo 7°. Capacidad de carga. Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la las Ciénagas de Mallorquín y Zapayán, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

Bersy PEREZ APANGO.

monitoreo anual del estudio referido en el





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar el texto "y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero" en el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 al Proyecto de Ley N° 423 de 2023 Cámara — 124 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la ciénaga grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 423 DE 2023 CÁMARA -124 DE 2022 SENADO por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Declárese zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero el Sistema Cenagoso de la Zapatosa, ubicado entre los municipios de El Banco (Magdalena), Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná, los cuatro últimos pertenecientes al Departamento del Cesar, y la Ciénaga de Mallorquín ubicada en el Distrito de Barranquilla, Atlántico y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena.

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción para que incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la rehabilitación, recuperación y restauración ecológica, protección y conservación del ecosistema con que cuenta el Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero</u> ubicado en el departamento del Magdalena así como la recuperación paisajística de su entorno, la conservación de la flora y la fauna del ecosistema.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que en virtud del artículo 4° de la Ley 2068 del 2020, modificatorio del artículo 23 de la Ley 300 de 1996, declare al Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya en el inventario turístico del país e impulse dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, los proyectos de inversión que permitan e incentiven el desarrollo turístico y comercial sostenible del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga</u>



de Mallorquín, así mismo, dentro del marco de sus competencias, incluir planes, programas y/o proyectos, que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros del sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín. En todo caso, los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo se limitarán a las actividades de ecoturismo y de contemplación, observación y conservación y se regirán bajo los lineamientos y directrices emanadas por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Para el desarrollo de las diferentes actividades turísticas en el Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero</u> ubicado en el departamento del Magdalena autorícese la creación y fortalecimiento de organizaciones de turismo comunitario presentes en la región, a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, teniendo como referencia los lineamientos de política para el desarrollo del turismo comunitario en Colombia

Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en particular a la autoridad nacional de acuicultura y pesca Aunap, para que promueva y ejecute planes, programas y/o proyectos de inversión que desarrollen la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, como también para que se planifique, investigue y fomente una mayor productividad y mejor aprovechamiento de todos los recursos pesqueros de estos cuerpos acuíferos, que a su vez permita la organización de esta actividad garantizando el mantenimiento de los recursos pesqueros de la Ciénaga, el área máxima de ordenación pesquera, los métodos de pesca permitidas y prohibidas y las especies que no deben ser capturadas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará en el proceso de concertación de los planes, programas y/o proyectos con enfoque de género qué: beneficien y desarrollen la actividad pesquera del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena la participación de la población pesquera que de manera individual u organizada en asociaciones y/o cooperativas realizan esta actividad en la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena. En ningún caso se permitirán actividades ecoturísticas de extracción de peces. El plan de manejo para regular esta actividad deberá tener en cuenta las normas que emita el Instituto Colombiano Agropecuario o quien haga sus veces y las disposiciones internacionales que rijan la protección de los humedales de categoría Ramsar, en particular el Código de Conducta de la Pesca Responsable de la FAO.

Artículo 5°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, podrán realizar las acciones necesarias para apoyar, capacitar, brindar asesoría y acompañamiento a la población y autoridades que promuevan y desarrollen programas ambientales sustentables con enfoque de género, turísticos y, ecológicos y



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

pesqueros dentro de la zona de influencia de la Ciénaga de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero</u> ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 1°. Para la elaboración de los programas ambientales sustentables, que fomenten el progreso del pescador artesanal, se autoriza al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para realizar una caracterización con indicadores socioeconómicos, de las comunidades pesqueras artesanales con enfoque de género.

Parágrafo 2°. Se Fomentará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta *y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero* ubicado en el departamento del Magdalena, que concilie el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la producción económica y social, atendiendo los criterios de buen vivir, soberanía alimentaria, agroecología y las políticas en materia productiva.

Artículo 6°. Para contribuir al fomento del desarrollo de los proyectos ambientales, turísticos, ecoturísticos, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín, y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero ubicado en el departamento del Magdalena se autoriza al Gobierno nacional para que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con el departamento del Cesar y los municipios de Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque (Cesar) y El Banco (Magdalena),con el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales incorporen dentro sus presupuestos las apropiaciones y recursos necesarios para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro del Sistema Cenagoso de Zapatosa y la Ciénaga de Mallorquín

Parágrafo 1°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 Y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios , Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, el Gobierno nacional, las autoridades ambientales y los Gobiernos territoriales quedan autorizados para impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de los programas de desarrollo ambiental, turístico, ecológico y pesquero para los propósitos de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.



Artículo 7°. Capacidad de carga. Autorícese al Gobierno nacional para que, en coordinación con las Autoridades Ambientales competentes según su jurisdicción, realicen estudios de capacidad de carga del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero</u> ubicado en el departamento del Magdalena, de las principales actividades productivas con el fin de garantizar la conservación de este sistema.

Parágrafo 1°. Autorícese al Gobierno nacional para realizar la divulgación del estudio relacionado en el presente artículo con las entidades y comunidades asentadas en la zona de influencia del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y de la Ciénaga de Mallorquín y al Complejo de humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta <u>y al complejo cenagoso de Zárate, Malibú y Veladero</u> ubicado en el departamento del Magdalena.

Parágrafo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, en conjunto con las autoridades ambientales según su jurisdicción, para realizar un monitoreo anual del comportamiento de la capacidad de carga establecida en el estudio referido en el presente artículo.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena





PROPOSICION ADITIVA

Adicionar al Proyecto de Ley N° 423 de 2023 Cámara - 124 de 2022 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del Sistema Cenagoso de la Zapatosa y la ciénaga de mallorquín en los departamentos del Cesar, el Magdalena y el Atlántico, y al complejo de humedales de la ciénaga grande de Santa Marta ubicado en el departamento del Magdalena. Se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones", así:

En el título y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 lo siguiente: "y el complejo cenagoso Zárate - Malibú ubicado en el departamento del Magdalena".

Representante del Cámara Departamento del Magdalena

Mauricia Porodi

Representante Departamento de Antioquia